

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL COMARCAL DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN
--

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

CAPITULO II: LAS ENSEÑANZAS

CAPITULO III: CONDICIONES GENERALES DE INGRESO Y BAJA DE ALUMNOS.

CAPITULO IV: NORMAS DE CONVIVENCIA Y RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO V: DE LOS PADRES, TUTORES Y REPRESENTANTES LEGALES

CAPITULO VI: DEL PERSONAL

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título I, Capítulo I, Artículo 15, apartado 1 establece que “las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo (de Educación Infantil). Así mismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro”.

La orden de 6 de mayo de 2005 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Aragón establece las siguientes finalidades para la educación infantil:

“1. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños las capacidades cognitivas, motrices, de equilibrio personal, de inserción social, de relación interpersonal y de carácter moral y crítico.

2. La Educación Infantil proporcionará a los niños experiencias que los ayuden a aprender y a desarrollarse, para que puedan actuar con autonomía, confianza y seguridad, y contribuirá al desarrollo en la identificación de la propia identidad.

3. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos.

4. La Educación Infantil contribuirá a compensar las desigualdades de origen personal, social o cultural para prevenir dificultades en el proceso de aprendizaje.”

Por otra parte, el Decreto legislativo 1/2006 de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en el Título III, Capítulo II, en el que habla de los contenidos de las competencias comarcales, en el punto 1.a. establece en lo relativo a la enseñanza y de acuerdo con la planificación educativa que “...corresponde a las comarcas la propuesta de creación de escuelas infantiles, de acuerdo con la normativa vigente, y su gestión y/o la colaboración con los ayuntamientos en la gestión una vez creadas.”

CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1: El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento de la Escuela Infantil Comarcal de la Sierra de Albarracín.

La Escuela Infantil Comarcal consta del Aula de Albarracín y el Aula de Moscardón, sin perjuicio de que puedan adherirse otras aulas en el futuro.

Artículo 2: Los destinatarios de este servicio de Educación Infantil de Primer Ciclo son, con carácter general, los niños de cero a tres años que estén empadronados y residan en cualquiera de los municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

CAPITULO II: LAS ENSEÑANZAS

Artículo 3: Las aulas de la Escuela Infantil Comarcal de la Sierra de Albarracín ofrecerán enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil, que comprende hasta los tres años. Los alumnos de este ciclo podrán incorporarse entre los cuatro meses y el año dependiendo del aula y siempre y cuando hayan cumplido la edad establecida por cada ayuntamiento el día 1 de septiembre del año en que comience su asistencia al aula.

Artículo 4: Los contenidos educativos de la educación infantil de primer ciclo se organizarán en área correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades que tengan interés para los niños, atendiendo al desarrollo afectivo, al movimiento, los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y el lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará

que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada, y que adquieran autonomía personal. Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades y el juego, y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima y su integración social.

Artículo 5: Se aplicará en todo momento lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por la Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO III: CONDICIONES GENERALES DE INGRESO Y BAJA DE ALUMNOS.

Artículo 6: La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de la Comarca de la Sierra de Albarracín, se configura como Centro Asistencial y Educativo, para menores empadronados y que sean residentes en alguno de los municipios de la Comarca, que tengan cumplida la edad de ingreso establecida en cada caso en la fecha de incorporación al aula y que no tengan cumplidos los 3 años de edad a 31 de diciembre del año en que se solicita como condición general. Se podrá establecer alguna situación de excepcionalidad cuando el número de alumnos en estas circunstancias supere el número de plazas ofertadas, estableciéndose en esos casos las siguientes prioridades:

- a) Se reservará plaza a los alumnos que hayan estado matriculados en cursos anteriores.
- b) Las plazas restantes en caso de rebasar el cupo de admisión se regirán por los criterios que se establecen en el Anexo I de este Reglamento.

Una vez aplicados los criterios de selección y cubiertas la totalidad de las plazas ofrecidas, se elaborará una lista de espera con aquellos solicitantes que no hayan obtenido plaza. Cuando exista una baja, se procederá al llamamiento del primer inscrito en dicha lista de espera. En caso de negativa se procederá con el siguiente y así sucesivamente.

Artículo 7: La solicitud de plaza o preinscripción deberá formularse por los padres, tutores o representantes legales del menor en la Comarca de la Sierra de Albarracín, bien directamente o en su municipio a través de los técnicos del Servicio Social de Base, e irán dirigidas al aula infantil más próxima al domicilio de empadronamiento de los progenitores o tutores legales o al lugar de trabajo de cualquiera de ellos. Dicha convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de los veinticinco municipios de la Comarca.

Artículo 8: La petición de ingreso será cumplimentada en el modelo oficial aportando a la misma la siguiente documentación obligatoria:

1.- Certificado de empadronamiento del niño y de uno de los dos progenitores o tutores legales en cualquiera de los municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín, fotocopia del Libro de familia o documento que acredite la patria potestad y de la tarjeta sanitaria del niño.

2.- Certificado médico acreditativo de que el menor no padezca enfermedad infecto-contagiosa ni causa que le impida la incorporación a la Escuela Infantil, y de que está vacunado según el calendario establecido por el órgano competente del Gobierno de Aragón.

3.- Fotografía del menor.

4.-Número de cuenta de domiciliación del recibo de pago.

Además, a ésta documentación habrá que añadir la relacionada a continuación, acreditativa de la situación laboral, familiar y económica:

5.- Documentación acreditativa del criterio de vecindad/proximidad:

- Para acreditar la antigüedad del empadronamiento, el certificado debe contener la fecha de alta en el padrón.
- Para acreditar el trabajo de uno de los progenitores, tutores o representantes legales del menor en el municipio del aula, certificado de la empresa o vida laboral.

6.- Situación laboral:

- Para acreditar que los progenitores o tutores legales son trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud de plaza, presentación de las tres últimas nóminas o certificado de vida laboral emitido por el órgano competente.

7.- Situación familiar:

- Para acreditar la existencia de otros menores a cargo, fotocopia del libro de familia o en su defecto, de las partidas de nacimiento de los menores.

8.- Situación económica:

- Fotocopia de la última declaración de la Renta de las personas físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar que la hayan efectuado o en su caso certificación negativa de la Agencia Tributaria. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, tutores o representantes legales, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la plaza. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por aná-

loga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Para ello la entidad podrá solicitar un certificado de convivencia actualizado.

- En el supuesto de gastos de alquiler o amortización de primera vivienda (préstamo hipotecario) el contrato de alquiler y presentación del último recibo pagado, y en el caso de amortización, el justificante de pago de la última mensualidad anterior a la fecha de presentación de la solicitud de plaza.

9.- Situación social:

- Certificado de minusvalía o discapacidad física, sensorial, cognitiva, etc. de alguno de los miembros de la unidad familiar o convivencial expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) del Gobierno de Aragón u otro órgano competente estatal.

Artículo 9: Las solicitudes de ingreso se llevarán a cabo del 1 al 30 de junio de cada año. Si se trata de un traslado, el trámite deberá realizarse con una antelación de al menos diez días informándolo a la Comarca. Fuera del plazo establecido, se admitirán solicitudes de ingreso correspondiendo a la Comisión de Valoración su resolución.

Artículo 10: Para la valoración de las peticiones de ingreso, cuando la demanda de plazas supere el cupo de admisión máxima, así como para el estudio de las necesidades que surjan en la Escuela Infantil, se constituirá una Comisión de Valoración de la que formarán parte:

- a) El Presidente de la Comarca o el Consejero en quien delegue.
- b) Un representante de cada uno de los ayuntamientos con aula infantil.
- c) El coordinador del centro y un representante de los profesores diplomado en magisterio, si son personas distintas .
- d) Dos representantes de los padres de alumnos de la Escuela.
- e) Un técnico de los Servicios Sociales.

Artículo 11: La incorporación de niños admitidos en el centro se producirá en el mes de septiembre. Todo niño que comience por vacantes a lo largo del curso, deberá abonar el mes completo si se incorpora en los quince primeros días del mes y la mitad de la cuota si lo hace en la segunda quincena. Las inscripciones o incorporaciones eventuales o circunstanciales en ningún caso serán por períodos inferiores a 15 días, y se solicitarán con una antelación de 10 días a la incorporación del menor, precisando resolución de la Presidencia de la Comarca.

Artículo 12: Causarán baja aquellos inscritos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza formulada por los que tienen capacidad para solicitar el ingreso.

- b) Falta de asistencia al centro durante más de cuatro días en un mismo mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
- c) El impago de dos cuotas mensuales consecutivas o alternativas.
- d) Haber superado los tres años una vez finalizado el curso.

La baja, en su caso, será acordada por la Comisión de Valoración y su decisión será recurrible ante el Presidente de La Comarca.

CAPITULO IV: NORMAS DE CONVIVENCIA Y RÉGIMEN INTERNO

Artículo 13: El servicio permanecerá abierto para los niños 35 horas a la semana, siendo el calendario y horario establecido por el propio ayuntamiento a comienzo de cada curso de acuerdo con el funcionamiento del centro de años precedentes y con la autorización del órgano competente educativo de la Comunidad Autónoma. En cualquier caso, la autoorganización del centro deberá comunicarse previamente a la Comisión de Valoración antes del inicio de cada curso.

Si de manera continuada se va a llevar un horario diferente al propuesto, los padres, tutores o representantes legales deberán informar al centro por escrito.

Artículo 14: Además serán considerados festivos los mismos que cada curso sean designados por el calendario laboral así como las fiestas locales de carácter laboral, retribuidas y no recuperables e inhábiles designadas para cada año por el Ayuntamiento en el que esté situada el aula de la Escuela Infantil. Al inicio del curso se entregará esta información a los responsables del menor.

Artículo 15: No se hará entrega de ningún niño/a inscrito en el Centro a ninguna persona distinta de los padres, tutores o representantes legales, si previamente no ha existido autorización expresa para ello.

Artículo 16: No serán admitidos en el centro niños en estado febril o que padezcan algunas de las enfermedades enumeradas en el cuadro que se añade como Anexo III. Podrá solicitarse, si se considera necesario el correspondiente certificado médico.

Artículo 17: Cuando se produjese falta de asistencia al Centro debido a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales de los menores a la persona responsable del aula.

Artículo 18: Cualquier régimen de alimentación, tratamientos médicos u otro tipo de prescripciones médicas deben ser siempre comunicadas al personal de la Escuela de Educación Infantil por los responsables del menor. El personal del Centro no administrará medicación alguna a los menores salvo con autorización escrita de los padres, tutores o repre-

sentantes del menor que quedará depositada en el Centro. Éste puede solicitar, así mismo, prescripción médica si lo considera necesario.

Artículo 19: Serán admitidos en el Centro aquellos niños alérgicos siempre y cuando aporten un informe médico sobre procedimientos a llevar a cabo para que el brote no surja, certificando la no peligrosidad de su inclusión en el mismo.

Artículo 20: No se admitirán en el Centro menores que presenten condiciones higiénicas deficientes. Los niños asistirán con una higiene mínima personal (pañal limpio, manos limpias, uñas cortadas...). La persona encargada de cada aula tiene la obligación de comunicárselo así a las personas que acompañen al menor al aula.

Artículo 21: En caso de enfermedad o accidente sobrevenidos en el Centro, y tras las primeras atenciones, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del interesado. A tal efecto, en el expediente personal figurará el número de la Seguridad Social del que sea beneficiario o de cualesquiera otros sistemas públicos de Seguridad Social. En caso de urgencia y con independencia de la comunicación anterior, el propio personal de la Escuela procederá al traslado a un centro sanitario. En cualquier caso, y a reserva de lo anteriormente señalado, el personal del aula lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento quien remitirá, a la mayor brevedad, el parte correspondiente a la Entidad Aseguradora.

Artículo 22: En el tablón de anuncios de cada aula se indicará el horario de visitas de los padres, tutores o representantes legales de los menores a la Dirección del mismo, sin perjuicio de que éstos reciban la información necesaria en cada caso concreto.

Artículo 23: El pago de las cuotas se hará efectivo mediante un recibo bancario emitido por la Comarca en los 15 primeros días del mes a la cuenta que anteriormente hayan facilitado los padres, tutores o representantes. La matrícula se pagará con la primera cuota.

Artículo 24: Si por motivos diversos el aula permaneciera cerrada un número de días inferior a la mitad de los días de los del mes (siempre lectivos), se abonará la cuota correspondiente al mes completo. En caso de permanecer cerrada un número de días lectivos superior a la mitad de los del mes, se abonará la mitad de la cuota mensual. Durante el mes de diciembre también se abonará la mitad de la cuota establecida.

Artículo 25: Las cuotas a abonar figurarán en la correspondiente ordenanza fiscal que La Comarca de la Sierra de Albarracín publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 26: Los niños deberán traer el día de comienzo del curso el siguiente material:

- Muda interior y exterior completa.
- Un paquete de pañales, en caso de que haga uso de los mismos. Se repondrá cuando lo indique el personal docente.
- Un paquete de toallitas húmedas. Se repondrá cuando lo indique el personal docente.
- Un paquete grande de pañuelos de papel. Se repondrá cuando lo indique el personal docente.
- Botellines individuales de agua. Se repondrá cuando lo indique el personal docente.
- Chupete, si lo usan.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Número de teléfono de los padres y de un familiar responsable.

CAPITULO V: DE LOS PADRES, TUTORES Y REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 27: Son deberes de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos:

1. Colaborar con la Escuela Comarcal en todo lo que suponga una mejora en la calidad de la educación y la atención de sus hijos.
2. Llevar y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad. El Centro no se hace responsable de los alumnos fuera del horario lectivo.
3. Pagar puntualmente las mensualidades.
4. Justificar y si es posible advertir de antemano al profesor de las faltas de asistencia de los niños. Así mismo, las clases en ningún caso serán recuperables.
5. Seguir las orientaciones del profesorado respecto al aprendizaje de los alumnos y mostrarle el debido respeto y consideración.

Artículo 28: Son derechos de los padres, o representantes legales de los alumnos:

1. Que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la LOE.
2. Recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
3. Participar en la gestión del Centro a través de sus representantes.
4. Ser atendidos por el personal designado para ello para presentar quejas, sugerencias o reclamaciones.

CAPITULO VI: DEL PERSONAL

Artículo 29: El personal docente contratado por los Ayuntamientos y dependiente del Centro tendrá las siguientes funciones:

1. No abandonar el puesto de trabajo durante el horario laboral sin causa justificada y jamás sin que los niños se queden bajo tutela de otra persona mayor responsable designada previamente por el responsable del aula que se haga cargo de ellos.
2. En caso de que se vaya a faltar por algún motivo justificado, informar con la suficiente antelación al responsable para que organice el servicio. Posteriormente se entregará en el Ayuntamiento y en la Comarca el justificante de dicha ausencia.
3. Ejecutar los acuerdos que La Comarca adopte en el marco de su competencia de gestión de la Escuela Infantil Comarcal.
4. Atender a los padres, tutores o representantes legales cuando se le solicite por éstos.
5. Orientar y dirigir las actividades del Aula y extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
7. Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 30: Son derechos del personal docente dependiente del centro:

1. Intervenir y participar en la gestión del Centro, así como en la redacción de la documentación a la que pueda dar lugar.
2. Recibir formación para la mejora de sus capacidades y de su cualificación.
3. Recibir el adecuado asesoramiento para la aplicación en las aulas de cuantas disposiciones se acuerden.
4. Asociarse libremente en el ámbito educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Cualquier miembro de la Comunidad Educativa puede hacer propuestas de reforma del presente reglamento, que canalizarán a través de sus representantes en la Comisión de Valoración, independientemente de la competencia comarcal para proceder a su modificación. Estas propuestas deberán expresarse por escrito y contendrán necesariamente la identificación de los solicitantes.

Segunda: Las cuotas a abonar así como la matrícula figurarán en la ordenanza fiscal que La Comarca de la Sierra de Albarracín publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las cuestiones no reguladas por el presente Reglamento en materia de organización se resolverán por la Presidencia de la Comarca, previo informe o propuesta de la Comisión de Valoración de la Escuela Infantil Comarcal y oídas las singularidades de cada aula o ayuntamiento.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor una vez se produzca su aprobación definitiva y transcurridos 15 días desde la publicación del texto definitivo en el correspondiente Boletín Oficial (artículo 133 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón).

ANEXO I:

1.- Criterio de vecindad/proximidad: Tendrán preferencia los niños cuyos padres, tutores o representantes legales, al menos uno de ellos, estén empadronados y sean residentes en el municipio en el que se encuentra la escuela infantil en las siguientes condiciones:

- Residencia y empadronamiento de más de 5 años: 5 puntos.
- Residencia y empadronamiento de más de 2 años: 3 puntos.
- Residencia y empadronamiento de más de 1 año: 2 puntos.
- En el caso de que no vivan, pero uno de los progenitores o tutores trabaje habitualmente en la localidad en el municipio del aula: 1 punto.

2.- Situación laboral: Unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud de plaza: 1 punto.

3.- Situación familiar:

- Existencia de hermanos matriculados en la misma aula en el curso escolar para el que se formule la solicitud. 1 punto.
- Otros menores a cargo: 0,5 puntos (no acumulables a la anterior).

4.- Situación económica: Renta anual de la unidad familiar inferior al Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): 2 puntos

5.- Situación social: Estructura familiar monoparental, condición reconocida de minusválido físico o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, del tutor igual o superior al 33%, o personas minusválidas o dependientes a cargo de padres, tutores o representantes legales del menor: 1 punto

Criterios de desempate:

En caso de empate se resolverá aplicando sucesivamente y por el orden expresado, los criterios anteriormente expuestos.

Si ninguna solicitud tuviese mayor puntuación en cualquiera de sus apartados, se resolverá por sorteo público ante la Comisión de Valoración, que se realizará entre las solicitudes empatadas.

ANEXO II:

PERIODO DE AISLAMIENTO ESCOLAR EN ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS:

- 1) VARICELA: 12 días.
- 2) PAPERAS: 7 días.
- 3) TOS FERINA: Un mes o hasta que cese la tos.
- 4) CONJUNTIVITIS: Mientras dure la enfermedad. Si el niño/a presenta los ojos con lagañas y/o rojos, asegurarse antes en el Centro de Salud si se trata de una conjuntivitis para, de este modo, evitar contagios en la Escuela Infantil.
- 5) INFECCIONES DE LA PIEL: Hasta su completa curación.
- 6) DIARREA: Hasta 24 horas después de la última deposición blanda.
- 7) FIEBRE DE CUALQUIER ORIGEN: No se admitirá al niño que ha tenido fiebre hasta 24 horas después del último descenso febril.
- 8) ENFERMEDADES DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS (CATARROS, ANGINAS, BRONQUITIS...): Hasta su recuperación.
- 9) PARASITOSIS: Hasta la eliminación de los parásitos Podrá solicitarse al efecto el oportuno justificante médico.

ANEXO III



MODELO DE SOLICITUD DE INGRESO EN LA ESCUELA INFANTIL COMARCAL DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Don/Doña _____, con DNI n° _____, como padre/madre/tutor del alumno _____ nacido el _____ y domiciliado en la calle _____ n° _____ piso _____ teléfono _____ localidad _____ C.P. _____,

EXPONE:

Que enterados de la convocatoria de admisión de alumnos en la Escuela Infantil de Primer Ciclo de la Sierra de Albarracín gestionada por la Comarca de la Sierra de Albarracín para el curso ____ / _____,

SOLICITA:

Se admita al alumno citado en la Escuela Infantil Comarcal, concretamente en el aula de la localidad de _____.

Para ello presenta la siguiente documentación obligatoria:¹

- Certificado de empadronamiento del niño y de uno de los dos progenitores o tutores legales en cualquiera de los municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín. El certificado de empadronamiento del padre, madre o tutor debe contener el alta en el padrón.
- Fotocopia del Libro de familia o documento que acredite la patria potestad
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del niño.
- Certificado médico acreditativo de que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa ni causa que le impida la incorporación a la Escuela Infantil, y de que está vacunado según el calendario establecido por el Gobierno de Aragón.

¹ La falsedad o uso fraudulento en la documentación aportada conllevará la pérdida del derecho de elección de aula del solicitante.

- Fotografía del menor.
- Número de cuenta de domiciliación del recibo de pago.

(Además, a esta documentación el solicitante podrá añadir de manera voluntaria la relacionada a continuación, acreditativa de la situación laboral, familiar y económica:)²

- Tres últimas nóminas o certificado de vida laboral emitido por el órgano competente de los padres, tutores o representantes legales del alumno.
- Para acreditar la existencia de otros menores a cargo, fotocopia del libro de familia o en su defecto, de las partidas de nacimiento de los menores.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta de las personas físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar.
- En el supuesto de gastos de alquiler o amortización de primera vivienda (préstamo hipotecario) el contrato de alquiler y presentación del último recibo pagado, y en el caso de amortización, el justificante de pago de la última mensualidad anterior a la fecha de presentación de la solicitud de plaza.
- Certificado de minusvalía o discapacidad física, sensorial, cognitiva, etc. de alguno de los miembros de la unidad familiar o convivencial expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) del Gobierno de Aragón u otro órgano competente estatal.

En _____, a ____ de _____ de 2.009

Fdo:

(Firma de padre, madre o tutor/a)

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales contenidos en este documentos formarán parte de un fichero titularidad de la Comarca de la Sierra de Albarracín. Por otro lado, le informamos de la posibilidad de comunicar sus datos a terceros en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de su solicitud. Asimismo, les informamos de la posibilidad que Uds. tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a la Comarca de la Sierra de Albarracín, C/ Catedral nº 5, 44.100 Albarracín (Teruel). Por otro lado, se solicita su consentimiento expreso para el posterior envío de información que pueda ser de su interés, por parte del Ayuntamiento, incluso por medios electrónicos. Marque la siguiente casilla en caso de NO aceptación

Sr. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

² En el caso de que no presente esta documentación, no se baremará el epígrafe o epígrafes correspondientes.

